Garcia y doña Vicenta Mercedes Rodríguez Mendiguchia, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 11 de marzo de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 14 de diciembre de 1984, por las que se las deniega a las interesadas el reconocimiento del tiempo que permanecieron cesantes por matrimonio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

oronunciamiento:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de doña María Jesús Llorente Aznar y otras referidas al principio de esta resolución, contra la Resolución de 11 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, que desestimó su recurso de reposición formulado contra las Resoluciones de 14 de diciembre de 1984 del mismo Organismo que desestimaron la solicitud de reconocimiento a efectos de antigüedad, trienios y ascensos, a las recurrentes, por el tiempo que recurrante en escaptia nor haber contraido matrimoel tiempo que permanecieron en cesantia por haber contraido matrimo-nio, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, declarando el derecho de las recurrentes a que se les reconozca el tiempo transcurrido desde la fecha en que cada una de ellas fue declarada cesante, por contraer matrimonio, hasta la entrada en vigor de la Orden de 7 de febrero de 1964, a los efectos indicados, adoptando las determinaciones para ello; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecide en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 12 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987). el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Garcia.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 12 de junio de 1989 por la que se dispone la 18823 publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 698/1987, promovido por doña Maria Clar Montero.

limos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 3 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 698/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Maria Clar Montero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio

para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 15 de octubre de 1986, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Clar Montero, contra resolución de la MUNPAL de fecha 15 de octubre de 1986 y resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas desestimatoria de la aizada interpuesta contra la anterior, y declaramos dichas resoluciones nulas de pleno derecho y las dejamos sin efecto alguno, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del pro-

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgânica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 12 de junio de 1989,-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

18824

ORDEN de 12 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.218/1985, promovido por don Emerenciano Navas

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 15 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.218/1985, en el que son partes, de una, como demandantes, don Emerenciano Navas Moreno y otra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Presidencia de fecha 12 de febrero de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de MUFACE de fecha 27 de abril de 1983, en la que se les denegaba el subsidio de defunción por el

fallecimiento de su hija dona Sagrario Navas Fernández.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Emereneraliamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Emeren-ciano Navas Moreno y doña Encarnación Fernández Díaz, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 27 de abril de 1983 que les denegó el subsidio de defunción por fallecimiento de su hija doña Sagrario Navas Fernández, y contra la resolución de 12 de febrero de 1985 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho; declarando por el contrario el derecho de los recurrentes a percibir el mencionado subsidio por defunción, a cuyo pago se condena a la referida Mutualidad; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
 Madrid, 12 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987),
 el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres, Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18825

ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.620/1988, promovido por don Francisco López Merino.

Ilmo, Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 20 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.620/1988, en

1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.620/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco López Merino, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.
El citado recurso se tramitó de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de novembre 1988, sobre la ocupación en propiedad de la plaza de Vigacercatario de 1988, sobre la ocupación en propiedad de la plaza de Vicesecretario de la Diputación Provincial de Valencia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Merino, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, contra el acuerdo de la Diputación Provincial de Valencia de fecha 17 de febrero de 1986, sobre provisión en propiedad de la plaza de Vicesecretario de la Corporación, por considerar que no ha emitido conculcación de los artículos 14 y 23-2 de la Constitución Española; con expresa imposición de las costas al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción